

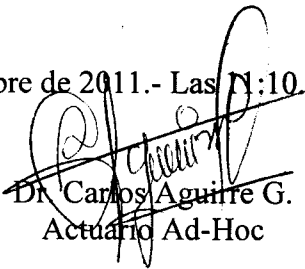


CASO No. 0120-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR - Quito, 13 de Octubre de 2011.- Las 11:10.- **Vistos:** Mediante auto dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición el 21 de Julio de 2011, a las 17:28, dispuso "(...) Por las consideraciones anteriores, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión, esta Sala en aplicación de las normas referidas anteriormente ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0120-11-EP (...)". Continuando con la sustanciación de la causa, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de Agosto de 2011 y de conformidad a lo dispuesto en la parte pertinente del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente Acción Extraordinaria de Protección deducida por la señora Brenda Fabiola Bermudes Coello en contra de la sentencia dictada por los señores Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral y Materias residuales de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, de fecha 27 de Octubre de 2010, las 16:44; y en mi calidad de Juez Constitucional dispongo: **PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de éste auto y la demanda respectiva a los señores Jueces de la Sala Civil, Mercantil, Laboral y Materias residuales de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos a fin de que en el término de diez días presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda y que hace relación a la Acción de Protección No. 661-2010, conforme lo establecido en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Garantías Constitucionales. **SEGUNDA.-** Cuéntese en la presente causa con el señor Procurador General del Estado. **TERCERA.-** Nómbrase como Actuario Ad-hoc en esta causa al Dr. Carlos Aguirre G., Técnico Constitucional Jurisdiccional de este Despacho. **CUARTA.-** Tómese en cuenta la casilla judicial señalada y se previene que para recibir notificaciones se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que se advierte la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.


Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, 13 de Octubre de 2011.- Las 11:10.-


Dr. Carlos Aguirre G.
Actuario Ad-Hoc

